

4B XIV / NYC / Spain 17

24.26. AUTO DE 6 DE JUNIO DE 1983

Agro Company of Canada Ltd. c. Continental de Comercio Exterior, S. A.

LAUDO ARBITRAL dictado por la Grain and Feed Trade Association Ltd. de Londres. Convenio de Nueva York de 1958. Concesión del exequátur.

RESULTANDO que por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre de Agro Company of Canada Limited, se interesa la ejecución en España del laudo arbitral pronunciado en Londres el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta por la Grain and Feed Trade Association Limited (en español, Asociación de Comercio de Grano y Pienso Limitada), contra la entidad española Continental de Comercio Exterior, S. A., por el que se condena a ésta al abono de ochocientos ochenta y ocho mil doscientas ochenta y ocho cero siete más dos mil quinientas dos libras esterlinas.

RESULTANDO que, emplazada la parte contra quien se dirige la ejecutoria, compareció en su nombre el Procurador don Luciano Resch Nadal, quien mediante escrito de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se opuso a la pretensión del instante, y oído el Ministerio Fiscal, emitió dictamen en el sentido de estimar que no procedía acceder al exequátur solicitado porque el laudo arbitral no aparece debidamente autenticado, careciendo de la pertinente apostilla; porque del contrato cuyo incumplimiento ha dado lugar a que se haya solicitado al arbitraje que motiva este acto, únicamente se acompaña la traducción de un ejemplar tipo sin firma alguna, y en cuyo ejemplar se contiene una cláusula relativa a normas de arbitraje que tampoco se acompaña en original ni en traducción, y que además no existe sumisión alguna a los árbitros de ningún país.

RESULTANDO que por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre de Agro Company of Canada Limited, se presentó escrito al que adjuntó con sus legalizaciones, traducciones y copias; a) el laudo arbitral de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta, y contrato de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por el que se sometían las partes a arbitraje de conformidad con el contrato número veintisiete de GAFTA y además normas, que también se presentan.

RESULTANDO que oído nuevamente al Ministerio Fiscal a los fines prevenidos en el artículo novecientos cincuenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil emitió dictamen, manifestando que a la vista de la nueva documentación aportada, y después de la subsanación de los defectos formales de la legalización de documentos denunciada, estima que procede acceder al reconocimiento y consiguiente exequátur del laudo arbitral interesado por las razones que consigna en dicho dictamen.

Siendo Ponente el Magistrado don Antonio Fernández Rodríguez.

CONSIDERANDO que estándose en presencia de laudo arbitral dictado el trece de noviembre de mil novecientos ochenta, conforme a las normas establecidas por Grain and Feed Trade Association Limited (GAFTA), a los que se sometieron las entidades Agro Company of Canada Limited y Continental de Comercio, S. A., para decidir las cuestiones que tuvieran de discrepancia en relación con el contrato de compraventa concertado entre dichas entidades el quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y evidenciado que tal laudo ha sido dictado como

consecuencia del ejercicio de una acción personal, con respecto a obligación válida y lícita en España con carácter de firmeza y reuniendo los requisitos precisos para ser considerado como auténtico y firme en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con cumplimiento de las precisas notificaciones de las actuaciones arbitrales, todo ello como requiere el Convenio de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, al que se adhirió España por instrumento de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete y de aplicación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Código Civil, se está en el caso de dar fuerza en España al mencionado laudo arbitral, según lo prevenido al respecto en la Sección Segunda del Título VIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin se comunicará este auto por certificación a la Audiencia Territorial de Zaragoza, para que ésta dé la orden correspondiente al Juez de Primera Instancia que proceda de Zaragoza en que está domiciliada la entidad condenada en el tan citado laudo, para que tenga efecto lo por él mandado, emplazando los medios de ejecución establecidos en la Sección Segunda del Título XIII del Libro Segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SE OTORGA el cumplimiento del laudo dictado el trece de noviembre de mil novecientos ochenta, a que se contraen las presentes actuaciones, a cuyo efecto comuníquese este auto a la Audiencia Territorial de Zaragoza, para que ésta dé la orden correspondiente al Juez de Primera Instancia que proceda de Zaragoza, a fin de que tenga efecto lo en dicho laudo mandado, empleando los medios de ejecución establecidos en la Sección Segunda del Título XIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil.